# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-REC-0312-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: pago de dietas, núcleo rural

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El ocho de marzo de este año, David Hernández Salazar y Antonio Sachiñas Jiménez, representante y secretario del núcleo rural Puente Madera, solicitaron al presidente municipal del Ayuntamiento el pago de dietas que se le adeudaba y que fueron suspendidas desde el treinta de abril de dos mil diecisiete. El doce de marzo siguiente, el representante y secretario del núcleo rural Puente Madera presentaron juicio para la protección de los derechos políticoelectorales de la ciudadanía, en el régimen de sistemas normativos internos, ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. En ese recurso solicitaron al presidente e integrantes del Ayuntamiento de San Blas Atempa, Oaxaca: i) el pago de dietas, y ii) la entrega de los recursos económicos que corresponden a su núcleo rural. Además, señalaron la omisión de convocarlos a integrar el Consejo de Desarrollo Municipal. El dieciocho de abril pasado, el Tribunal Electoral local dictó sentencia del recurso referido en el numeral anterior. En ella determinó reconocer el derecho de la comunidad indígena de Puente Madera a administrar directa y libremente sus recursos económicos y ordenó al presidente municipal otorgar los recursos económicos que corresponden a ese núcleo rural, a partir de enero del dos mil diecisiete. El tres de mayo pasado, Noel Hernández Rito, en su carácter de representante jurídico del Ayuntamiento de San Blas Atempa, Oaxaca, presentó un juicio electoral en contra de la sentencia anterior. Alegó, concretamente, que el Tribunal local carecía de competencia para

conocer las controversias relacionadas con la asignación y administración de los recursos económicos de los ramos 28 y 33, fondo III y IV.

El dieciséis de mayo pasados, la Sala Regional Xalapa resolvió el juicio electoral ahora impugnado en el sentido de desestimar los agravios del actor y confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. En contra de esta resolución, el veintidós de mayo pasado, el actor presentó este recurso. En el caso no se cumple el requisito específico para la procedencia del recurso de reconsideración y, por tanto, se debe desechar de plano el escrito de demanda. Lo anterior porque de un análisis de los planteamientos del recurrente no se advierte que en esta instancia subsista una cuestión propiamente de constitucionalidad que amerite ser resuelta por esta Sala Superior.